

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CARLOS EDUARDO CHAUALÁ ATEHORTÚA
Demandado	: ADAN ENRIQUE PAEZ VILLALOBO
Radicación	: 2023-00288

Analizada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por **CARLOS EDUARDO CHAUALÁ ATEHORTÚA** en contra de **ADAN ENRIQUE PAEZ VILLALOBO**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra el título valor original y bajo la gravedad de juramento afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2^a del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por **CARLOS EDUARDO CHAUALÁ ATEHORTÚA** en contra de **ADAN ENRIQUE PAEZ VILLALOBO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se **SUBSANE** las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY